



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0151	Jueves, 04 de Junio del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Luis Rigoberto Castañeda
Espinosa

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Candelas Salinas

» Primera Secretaria:

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

» Segundo Secretario:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURIDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA AUTORIZACION PARA LA INTEGRACION DE UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 48 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 20 de noviembre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe del Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política saliente.
6. Lectura del Informe de la Presidenta de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas saliente.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Vivienda para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el

artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice a la Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble a favor del “Servicio de Administración Tributaria” (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

10. Asuntos Generales; y,

11. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA SALIENTE.

ASIMISMO, LA DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, DIO LECTURA AL INFORME DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS SALIENTE.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE



SE CREA LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO AGUSTIN ROBLES MARTÍNEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” (SAT), ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, tema: “Décimo Simposium de Educación en Matemáticas”.

II. LA DIP. VELIA GUERRERO PÉREZ, tema: “Desastre Natural Arroyo Xaloco”. Registrándose para participar en “hechos”, el Diputado Jorge Luis Rincón Gómez.

III. EL DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS, tema: “Obra Pública”. Registrándose para participar en “hechos”, el Diputado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes.

IV. EL DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO, tema “La falta del Cumplimiento de una Disposición Constitucional y Legal de parte de algunos Ayuntamientos”. Registrándose para participar en “hechos”, los Diputados: J. Refugio Medina Hernández, Ubaldo Avila Avila, Manuel Humberto Esparza Pérez, Rafael Candelas Salinas, Agustín Robles Martínez, Guillermo Huízar Carranza, Félix Vázquez Acuña.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA MARTES 17 DEL MES Y AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadanos Fernando Vargas Cárdenas, Ma. Eréndida Ramírez Aguilera, Manuel Bañuelos Vargas y otros Regidores del Ayuntamiento de Valparaíso, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de la Presidenta Municipal, Ciudadana Laura Isela Ruiz González, por considerar que ha incurrido en violaciones a la legislación electoral.
02	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten para su estudio y dictamen, el expediente que presenta el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., solicitando la autorización para enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor de la señora Teresa de Jesús Durán Preciado.
03	Directivos de la Asociación de Taxistas de Tlaltenango, Zac. S.C. de R.L.	Presentan escrito solicitando la intervención de esta Legislatura para que la Dirección General de Transporte Público y Tránsito del Estado y la Delegación Municipal, revisen el estado que guardan las concesiones en dicho municipio.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS DE LA H. QUINTUAGÉSIMA

NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Los suscritos Diputados Clemente Velázquez Medellín, Félix Vázquez Acuña y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas conjuntamente con los Estados de Chihuahua, Morelos y Oaxaca, fueron las entidades federativas pioneras en implementar un sistema de justicia penal adversarial, constituyéndose en un referente importante para impulsar dichos sistemas en todo el país. Concordantes con los postulados constitucionales, este nuevo sistema se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos.

La H. Quintuagésima Octava Legislatura del Estado, expidió el Decreto No. 511 que contiene el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 15 de Septiembre de 2007, mismo que contiene en sus artículos transitorios, lo relativo a la vigencia del nuevo sistema penal en los Distritos Judiciales del Estado.

En acatamiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; consideramos necesario emitir una declaratoria oficial, respecto de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado, particularmente en el Distrito Judicial Primero de la Capital, concordante con la reforma previamente planteada por esta Comisión en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los municipios restantes del Estado.

Como se desprende de esta reforma constitucional, es obligación para todas las entidades federativas, reformar los preceptos correspondientes en materia penal, así como declarar en los órganos de difusión locales, la adopción del sistema penal de referencia.

Como justificante adicional, mencionamos como base la siguiente tesis emitida por la Primera Sala en Materia Penal del Máximo Tribunal de la Nación, derivada de un juicio que se promoviera en contra del Congreso del Estado de Chihuahua, por violaciones a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra dice:

“SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.



El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.”

En virtud de lo anterior, aún y cuando nuestra Entidad es considerada dentro de las entidades pioneras en la implementación del sistema en cuestión, en atención a la Carta Fundamental de la Nación, es necesario que se declare incorporado el Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio en el Estado de Zacatecas, particularmente en el Distrito Judicial Primero de la Capital, mismo que desde el 5 de enero del presente año, se encuentra en vigor.

Aunado a ello, en Sesión Ordinaria de esta Legislatura celebrada el 2 de Junio del año en curso, fue presentada Iniciativa mediante la cual, si así lo estima el Pleno, se estará aprobando la reforma al artículo segundo transitorio del Código

Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, en el que se prorroga la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal citado, en los Distritos Judiciales de Fresnillo, Calera y del resto del territorio del Estado.

En razón de lo argumentado en el párrafo que antecede, en cumplimiento a lo mandado en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; estimamos procedente emitir una Declaratoria en la que se señale que el sistema procesal penal acusatorio en el Estado ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

Previamente al dictamen que en su caso se pronuncie sobre el particular, deberá estar aprobada y publicada la reforma en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los municipios restantes del Estado, referida en la presente Iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE ESTA H. QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARE INCORPORADO AL ORDEN JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

ÚNICO.- En el Estado de Zacatecas, el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en el nuevo Código Procesal Penal publicado el 15 de septiembre de 2007 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y en los demás ordenamientos que integran el nuevo sistema de justicia penal; en consecuencia, las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafo séptimo, empezarán a regular la forma y términos



en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

1. Las cero horas del día cinco de enero de 2009 en el Distrito Judicial Primero de la Capital;
2. Las cero horas del día dos de julio de 2012 en los Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera y,
3. Las cero horas del día siete de enero de 2013 en el resto del territorio del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto

Artículo tercero.- Remítase una copia de este Instrumento Legislativo, para su conocimiento, a los Congresos y legislaturas de las entidades federativas, así como al H. Congreso de la Unión.

Zacatecas, Zac., a 4 de Junio de 2009.

A t e n t a m e n t e .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIOS

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ
REYES



4.2

SEÑOR PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO

P R E S E N T E

Por vuestro conducto presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, con base en lo siguiente:

Manuel Humberto Esparza Pérez, Manuel de Jesús García Lara, Emma Lisset López Murillo, Rosalba Salas Mata y Silvia Rodríguez Ruvalcaba, Diputados de esta Honorable LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE
LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El sistema jurídico político mexicano se sustenta en varios principios básicos como lo son, entre otros, el de la supremacía constitucional, el de división de poderes y el de coexistencia de tres niveles de gobierno perfectamente diferenciados y, a la vez, complementarios. Así, los gobiernos federal, de las Entidades, del Distrito Federal y de los Municipios, poseen ámbitos

competenciales y atribuciones exclusivas unas, compartidas o concurrentes otras, en un orden o equilibrio que garantiza la existencia de un Estado de Derecho, excelentemente descrito por el Maestro Fernando Lasalle, en su esquema de frenos y contrapesos en el cual los eventuales excesos de uno son contrarrestados por el o por los otros, con obvios beneficios para un Estado de plena gobernabilidad.

Este es el contexto de la presente iniciativa de decreto de reformas y adiciones, cuyo contenido no rebasa nuestra esfera de competencia, porque sus preceptos no se contraponen al principio de nuestra Carta Magna, y siendo la Carta Magna la norma suprema, es conveniente resaltar lo que sobre el particular establece su numeral 133: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

En efecto, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece en su artículo 2º., la facultad de esta Legislatura, para expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido previene que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. En este tenor, esta Representación Popular puede aprobar y en su oportunidad el Poder Ejecutivo promulgar y publicar, todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, y elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los que ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.



II.- FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorga la atribución legislativa expresa, de iniciar y aprobar reformas en dos vertientes fundamentales; la primera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una segunda que es la que por ahora nos ocupa, a la Constitución local y a las leyes que de ellas emanen.

En el primero de los casos, se ha turnado a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales para los efectos de su dictaminación que en su oportunidad valorará este Pleno, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, a iniciativa del Presidente de la República Felipe Calderón, los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que hace a la Constitución Local, esta iniciativa comprende la temática de los salarios máximos que plantea aquella, asumiendo que en su oportunidad el “Constituyente Permanente”, apruebe lo conducente, lo que no es impedimento para que a nivel Estatal se haga lo propio, lo que constituiría un antecedente por supuesto benéfico y un “paso adelante” en la innovación legislativa local.

III.- RAZONAMIENTOS LOGICO JURIDICOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos planteamos, desde el inicio de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, una agenda legislativa en la que incluimos entre otras iniciativas con alto contenido social, la de reglamentar las percepciones de los servidores públicos de los niveles de gobierno del Estado y municipales.

Nuestra propuesta, recoge una demanda generalizada de los grupos sociales, que exigen honestidad, pulcritud, transparencia y una eficaz rendición de cuentas, sobre todo porque la esencia del servicio público, tanto por elección como por nombramiento, es justamente entregar a

la población que representan un servicio eficaz, con calidad y oportunidad.

Es de reconocerse que las responsabilidades de los servidores públicos tienen matices y características diferentes y, aunque el principio doctrinario recogido por la legislación laboral atribuye que a trabajo igual corresponde un salario igual, no cabe duda que la cantidad o la productividad cuantitativa, no en todos los casos es posible homologarla a la productividad con calidad; por otra parte el grado de desarrollo relativo de nuestros municipios es tan diverso, tan diferenciado y a la vez tan particular, que lo que aplica para uno, no tiene que ser necesariamente aplicado para otro, sobre todo cuando los presupuestos municipales contrastan tanto por su cuantía, como por las necesidades materiales que atienden y solventan, cuando se refiere, claro está, a obras y servicios públicos.

La reflexión no se reduce a un sueldo, a un salario, a una compensación, bono, estímulo o dieta, sino que comprende todas las categorías que separadas o en conjunto, en una sola exhibición o acumuladas mensual, trimestral, semestral o anualmente, representan un ingreso que no guarda proporción con un presupuesto, con un desempeño, con una tarea, trabajo o responsabilidad, o lo que es mas grave, no guardan equilibrio o proporción alguna con percepciones de servidores públicos que teniendo mayores cargas de trabajo y de responsabilidad, reciben ingresos inferiores a quienes tienen una jornada de trabajo menor, sus cargas de trabajo y de responsabilidad son inferiores y su productividad en términos objetivos, se aprecia distante y poco o nada imprescindible.

La diferenciación de las percepciones entre los servidores públicos al servicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, de los organismos y de los municipios, tienen su propia cuantía que ha sido fijada bajo criterios de quienes en su tiempo consideraron la mas apropiada. A estas percepciones, anualmente se les repercute un porcentaje de incremento sin valorar casuísticamente su justificación o su pertinencia, de tal manera que con el transcurso del tiempo, el



costo de la partida de servicios personales o el capítulo mil, tiene ahora para la totalidad de las dependencias, poderes, entidades públicas y municipios, un mayor peso específico en el conjunto de partidas de un presupuesto anual, en demérito por supuesto, de la inversión de infraestructura en materia de obras y servicios públicos, generando con ello una evidente desaprobación social.

El origen de los recursos presupuestarios con los que se cubren las percepciones de la burocracia, son las contribuciones que anualmente se establecen en las leyes y presupuesto de ingresos; el concepto genérico de contribución, atiende a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, pero además, que el producto de su recaudación sea destinado a los servicios públicos, de lo que se deduce que es este destino el fundamental, el prioritario y el principal de los recursos públicos, y que si bien es necesaria una estructura administrativa, ésta no debe ser ni excesiva, ni espesa, ni pesada y mucho menos incapaz, improductiva o disfuncional, sino que su tamaño debe guardar en todo momento proporción con el grado de responsabilidad, con la suficiencia presupuestal, con el grado de desarrollo relativo de una comunidad de un municipio o del Estado, y sobre todo, con la calidad y los resultados obtenidos socialmente con la obra o el servicio público otorgado.

IV.- ALCANCES DE LA INICIATIVA

Establecer un referente máximo de una percepción de ingreso de origen presupuestal es lo que nos planteamos en la presente iniciativa, separando aquellos ingresos que eventual u ocasionalmente un servidor público pudiera obtener, lícitamente, de otra actividad que sea compatible con la del servicio público.

Si consideramos que el Gobernador o la Gobernadora, es el servidor público de mayor jerarquía, y que los Poderes Legislativo y Judicial, como cuerpos colegiados se encuentran al nivel de "pares", se propone que la percepción del titular o de la titular del Poder Ejecutivo, se convierta en el límite máximo a partir del cual y

de forma descendente, sean fijadas las percepciones de toda la estructura administrativa de la administración pública centralizada, descentralizada y paraestatal; de Diputadas y Diputados y su estructura administrativa; Magistrados y Jueces; de Presidentes Municipales, regidores, síndicos y toda la estructura del gobierno municipal.

El otro elemento, es decir, la variación de los ingresos de los servidores públicos designados o electos a través de los distintos sistemas de elección popular, serán propuestos anualmente en cada iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado y en los correspondientes a los municipios, de tal manera que sea la Legislatura del Estado y el Cabildo en cada caso, los que determinen, sancionen y en su caso aprueben las propuestas de asignación individual de percepciones, a los puestos y percepciones que en razón del grado de responsabilidad que en cada caso deba corresponderles.

La revisión anual de estas percepciones permitirá sean corregidos los sesgos, inconsistencias o inequidades que pudieran advertirse y, de ser el caso, durante el propio ejercicio fiscal que las determina, para los cual la Honorable Legislatura y en su caso el Honorable Cabildo calificará su procedencia.

Con esta reforma se busca suprimir la disparidad que en materia de percepciones de los servidores públicos hoy en día existe en Zacatecas, constituyendo además, una aportación del Poder Legislativo para auto regular los ingresos de diputadas y diputados en su propia dinámica de crecimiento anual, como muestra de una sensibilidad social, ante los efectos de una crisis económica global que repercute en todos los niveles y estratos sociales.

V.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 65 fracciones XI, XXXI, 71, 82, 92, 121 y 160 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura

I a XI

XII ...

El Presupuesto Anual de Egresos, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, los cuales en todo caso deberán atender las bases y criterios que se establecen en el artículo 160 de esta Constitución

...

XIII a XXX

XXXI.- ...

Será igualmente materia de la revisión y fiscalización, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos de acuerdo a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución.

...

Artículo 71.- ...

...

...

...

...

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución,

así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

...

II a IV

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a III

IV. Proponer a la Legislatura, a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, e incluir en ellas la provisión de recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía.

Deberá incluirse en el presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, atendiendo a las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.

Artículo 92.- Los magistrados del Poder Judicial y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Presupuesto de Egresos que anualmente sea autorizado, deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de todos los servidores públicos, observando las bases establecidas en el artículo 160 de esta Constitución.

Artículo 121.- Los ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos



anuales del año que corresponda, debiendo observar tanto las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Artículo 160.- Todos los servidores públicos y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los municipios, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como los de elección popular, recibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, una remuneración adecuada e irrenunciable, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, atendiendo a las siguientes bases:

1. Se considera remuneración o retribución, a la percepción que en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que en ningún caso podrán ser superiores al importe del cincuenta por ciento de aquella.

2. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Gobernador o la Gobernadora del Estado en el presupuesto correspondiente.

En las administraciones municipales, ningún regidor, síndico, director, coordinador, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la

establecida para el Presidente Municipal, establecida en el presupuesto correspondiente.

3. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, con excepción de aquellas que provengan del desempeño de varios empleos públicos que sean compatibles entre sí, que sus remuneraciones sean productos de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización de su función.

La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador o Gobernadora del Estado en el presupuesto correspondiente.

4. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

5. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus componentes fijos y variables, así sean en efectivo o en especie.

6. En los términos de la legislación ordinaria de carácter penal, administrativa y de responsabilidades, serán sancionadas las conductas que impliquen o equiparen al incumplimiento o elusión por simulación, de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Decreto, las percepciones de magistrados y jueces, diputados y diputadas, presidentes municipales, regidores y síndicos, consejeros y comisionados, directores de organismos, secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, se sujetarán a lo siguiente:

a. Las retribuciones nominales señaladas en sus respectivos presupuestos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo y responsabilidad;

b. Las retribuciones adicionales a las nominales, como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier otra en dinero o en especie, sólo se podrán autorizar si no excede al monto máximo establecido en la base 2 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- En un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá tipificar y sancionar, en términos de la legislación penal, administrativa y de responsabilidades, las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea contravenir o eludir lo dispuesto en las presentes disposiciones.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 3 de junio de 2009

DIPUTADOS

Licenciado en Administración de Empresas

Manuel Humberto Esparza Pérez

Licenciado en Economía

Manuel de Jesús García Lara

Licenciada en Administración de Empresas

Emma Lisset López Murillo

Señora

Rosalba Salas Mata

Señora

Silvia Rodríguez Ruvalcaba



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE LA INTEGRACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud para que se autorice la integración de una Asociación para la Construcción del Relleno Sanitario Intermunicipal.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 05 de marzo de 2009, se dio lectura a la solicitud que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción VI y 128 de la Constitución Política del Estado; 49 fracción XVII, 74 fracción IX y 115 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, suscriben, el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, Lic. Marco Román Ortíz, Arq. Rafael Trejo Pérez y Lic. Manuel de Jesús González Acosta, en su carácter de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, respectivamente, todos del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 fracción IV y

132 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la solicitud de referencia nos fue turnada en la misma fecha a las comisiones que suscribimos, a través del memorándum 572, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 19 de mayo del año en curso y en alcance a la solicitud efectuada por los municipios precitados, el Director Jurídico del Municipio de Zacatecas hizo llegar a este Poder Legislativo: a) Resumen Ejecutivo del Proyecto de Construcción del Relleno Sanitario Intermunicipal; b) Constancia de Compatibilidad Urbanística del predio donde se pretende construir dicho sitio de disposición final, y c) Resolución del Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto; y por instrucciones de la mesa directiva fue turnado a las comisiones que suscribimos el día 21 del mismo mes y año, para que se anexaran al expediente en estudio.

RESULTANDO CUARTO.- De igual manera, el día 20 de mayo en curso, el Director Jurídico del Municipio de Zacatecas, entregó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, un escrito al cual anexa los puntos de acuerdo donde los ayuntamientos en funciones ratifican los anteriores puntos de acuerdo y hacen suya la voluntad de continuar con el proyecto que ahora nos ocupa, mismos que fueron turnados a estas comisiones dictaminadoras el día 21 del mismo mes y año, para que fueran agregados al expediente y surtan sus efectos en el dictamen correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- En alcance a la solicitud y con la finalidad de indicar la vigencia de la Asociación, en fecha 29 de mayo de 2009, el Director Jurídico del Municipio de Zacatecas presentó en la Oficialía de Partes de esta



Legislatura, escrito fechado el 12 de mayo del año en curso, al cual anexa un documento suscrito el día 29 del mismo mes y año por los presidentes municipales de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, en el que manifiestan que la Asociación está planeada por el término de 35 años y/o por la vida útil que tenga el relleno sanitario.

RESULTANDO SEXTO.- Los solicitantes presentaron su solicitud, fundamentándola en los siguientes antecedentes y considerandos:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha ocho de junio de dos mil seis, los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, todos del Estado de Zacatecas, suscribieron una carta intención para llevar a cabo una asociación intermunicipal, para con ello dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-Semarnat-2003 y llevar a cabo la prestación del servicio público, en lo que se refiere a la disposición final y tratamiento de residuos, de manera ordenada, eficaz y eficiente, así como la optimización de recursos.

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de junio de dos mil seis, el Instituto de Medio Ambiente y Ecología del Estado de Zacatecas, emite estudio de impacto ambiental en sentido positivo mediante oficio núm. 314 dentro del expediente IA-66-2005/OP, respecto a un predio ubicado en la comunidad de Saucedá de la Borda, del Municipio de Guadalupe (sic), para construir en él un relleno sanitario intermunicipal.

TERCERO.- En fecha 27 de junio del 2006, se otorgó por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, constancia de compatibilidad urbanística número 118-06-2006. otorgándose ésta de manera condicionada para utilizar un predio ubicado en la Comunidad de Saucedá de la Borda, del Municipio de Vetagrande, como relleno sanitario.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con las reformas al artículo 115 Constitucional del 23 de diciembre de 1999, se

amplían las obligaciones de los municipios respecto a los servicios públicos municipales, destacando de entre ellos el de “agua potable y alcantarillado” y el de “limpia”, ya que con la reforma antes citada se señala que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de “agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales”, y “Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos”.

SEGUNDO.- Que para dar real cumplimiento por parte de los municipios al mandato constitucional de la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el 19 de diciembre del año 2004 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-083-Semarnat-2003, la cual señala las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

TERCERO.- Que los municipios a partir de la entrada en vigor de la Norma Oficial mexicana NOM-083-Semarnat-2003, tienen la obligación de dar cumplimiento a la misma, por lo que dicho plazo feneció en diciembre del 2005, siendo necesaria la proyección y construcción de rellenos sanitarios con todas las características y requisitos exigidos por dicha Norma.

CUARTO.- Que los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, todos del Estado de Zacatecas, han realizado desde el año de 2005, reuniones y estudios de factibilidad para la construcción de un relleno sanitario intermunicipal que permita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana líneas supra invocada, buscando en todo momento la mejor prestación del servicio público, y que sea de manera eficiente y eficaz.

QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, señalan expresamente hipótesis normativas para los casos en que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, en relación a la asociación de los municipios o la coordinación entre éstos y



el gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos, no estando contemplado en ninguno de ellos la asociación municipal entre municipios de un mismo estado, sin embargo, ambos cuerpos normativos señalan que “Sin perjuicio de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

De lo anterior, se desprende que aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado no se contempla como requisito la autorización de la Legislatura para la asociación de municipios de un mismo estado, si una Ley Federal o estatal la requiere, se estará a ésta, siendo el caso que en la Ley Orgánica del Municipio vigente en la entidad, se prevé en su artículo 115 último párrafo la necesidad de solicitar la autorización de la Legislatura del Estado para dicho fin al señalar que: “La Legislatura podrá autorizar que dos o más municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos, se asocien o coordinen para la prestación de los servicios públicos”.

SEXTO.- Que en el mes de junio del 2006, los Ayuntamientos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, generaron sus respectivos puntos de acuerdo para la constitución de una asociación municipal, previa autorización de la Legislatura del Estado, que tenga como finalidad el llevar a cabo esfuerzos ante instancias federales, estatales y no gubernamentales para la construcción del relleno sanitario intermunicipal.

SÉPTIMO.- Que en el caso de que esa Soberanía Popular otorgue la autorización a los municipios solicitantes de la asociación intermunicipal, es necesario que éstos lleven a cabo un convenio de asociación, en donde se comprometan a llevar a cabo acciones conjuntas para la construcción del relleno sanitario intermunicipal, por tanto, además de las gestiones ante otras autoridades u órdenes de gobierno deberán destinar recursos de sus respectivas Haciendas Municipales para la realización del proyecto y su respectiva construcción, afectando sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2008.”

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

PRIMERO.- La asociación de Municipios en México sintetiza y expresa las aspiraciones que a través de la historia nacional se han generado para dar al municipio identidad y autonomía real que le permita enfrentar los requerimientos impuestos por el desarrollo local y la maduración de la sociedad civil municipal.

El objetivo central de la asociación de municipios del país es la generación de procesos de articulación entre sí, que les posibilite una mayor capacidad de acción frente a los otros niveles de gobierno en la búsqueda de mayores recursos, y para alcanzar transformaciones que fortalezcan la vida municipal.

Una parte importante de municipios mexicanos han realizado esfuerzos por llevar a cabo políticas públicas que involucran la participación de más de uno en la prestación de servicios públicos. Esta forma de coordinación, colaboración y trabajo, conocida como asociación intermunicipal, ha permitido hacer frente a una realidad que difícilmente se podría asumir de manera individual.

La intermunicipalización o intermunicipalidad puede ser definida jurídicamente, como:

“Una fórmula de colaboración entre dos o más municipios –dotada de personalidad jurídica– para la realización de una o varias tareas”.

El concepto de intermunicipalidad es de adopción muy reciente en México, por lo que no existe aún una definición comúnmente aceptada. Una de las más conocidas define al asociacionismo intermunicipal como:

“La unión voluntaria de municipios más próximos para resolver ciertos problemas comunes, con base en un acuerdo formal entre ayuntamientos, con propósitos, objeto y fines específicos para la ejecución de obras y la prestación de servicios determinados”

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la define como:



“La unión voluntaria de municipios para resolver problemas comunes, con base en un acuerdo formal entre ayuntamientos, con propósitos y fines específicos para la prestación de servicios públicos y mejorar el ejercicio de las funciones.”

La base jurídica del asociacionismo intermunicipal en México se creó a través de la reforma al artículo 115 de la Constitución federal en 1983, cuando se otorgó a los municipios la capacidad de coordinarse y asociarse entre ellos. Posteriormente, los ajustes constitucionales de 1999 en este rubro, permitieron reforzar el papel municipal reconociendo la competencia exclusiva de sus facultades y funciones, ampliando su capacidad asociativa para la prestación de servicios públicos, no sólo a los ayuntamientos dentro de una misma entidad federativa, sino entre dos o más estados, para lo cual es necesario contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Así pues, al día de hoy, el artículo 115 de la Constitución federal señala en su fracción III, inciso i):

“Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.”

Por su parte la Constitución Política de nuestro Estado establece en su parte conducente:

“Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán

previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado”

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.”

De aprobarse la presente solicitud, los municipios del Estado de Zacatecas no serán la excepción; pues como se desprende de los antecedentes en que sustentan su solicitud, y de acuerdo a las facultades que la propia Constitución Política del Estado confiere en su artículo 118, en materia de asociación intermunicipal, en el año 2006 cuatro municipios de la Región 8 según Copladez tomaron la determinación de conformar una asociación intermunicipal, con el objeto de construir un relleno sanitario, iniciando con los estudios de prefactibilidad para el manejo integral de los residuos sólidos de los municipios integrantes.

Al efecto, este Colectivo Dictaminador considera que el proyecto es relevante en sí, porque los efectos de una mala disposición de la basura tienen repercusiones en la salud, la contaminación de las aguas, el paisaje y el suelo. Sin embargo, lo realmente relevante es la voluntad de las autoridades que participan en el proyecto, pues municipios con aparentes diferencias ideológicas al pertenecer a partidos políticos distintos y diversas capacidades institucionales pueden llegar a desarrollar proyectos en conjunto, que de ejecutarse de forma individual, serían no sólo muy costosos, sino imposibles de realizar.

Este Cuerpo Colegiado considera que incrementar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los gobiernos locales en un marco regional para



impulsar un desarrollo integral, es lo que la Entidad requiere; pues en Zacatecas y su zona conurbada se enfrenta, al igual que en todas las grandes ciudades del país, la problemática del manejo de sus residuos sólidos. El crecimiento poblacional ha ocasionado una gran producción de basura y problemas con su tratamiento; todo ello ha contribuido a la disminución de la calidad de vida de la población, pues los rellenos sanitarios de los municipios más importantes del Estado están en muy malas condiciones, contribuyendo al deterioro del medio ambiente.

Los problemas ocasionados por el manejo inadecuado de la basura tienen costos sociales, de salud y económicos, que afectan directa e indirectamente a la población. La sub utilización de los rellenos sanitarios en los alrededores de ciudades y comunidades de la región solicitante son problemas prioritarios de las autoridades locales, mismas que, a través de este esquema de intermunicipalidad, están encontrando la mejor estrategia de atención. Los métodos aplicados en lo individual no han podido terminar con el problema por lo que estas comisiones dictaminadoras, consentimos en la formación de esta Asociación Municipal, convencidos de la necesidad de la estandarización de los rellenos sanitarios por regiones y de acuerdo a las necesidades del Estado.

De la misma forma coincidimos con los solicitantes en la visión de lograr que los municipios se conviertan en una entidad territorial básica, democrática y autogestiva, en donde la solución a problemas regionales comunes sea el denominador común, siempre en la búsqueda del bienestar social de la región en materia de servicios. Lo anterior nos permitirá una mayor coordinación con el Estado y la Federación para que los recursos concurren de manera efectiva en la formación del capital social, humano, económico y físico, lo que permitirá evitar la dispersión de éstos, eliminar las duplicidades, facilitar la instrumentación, operación y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones implementadas por las políticas públicas, mejorar la distribución de los recursos y diseñar estrategias locales y regionales de cooperación

entre federación, estados y municipios, con un enfoque estratégico territorial y de gestión de calidad, que respondan a las necesidades regionales de la Entidad.

En este marco de actuación, la asociación de municipios que en su caso se autorice, deja un precedente importante para las demás regiones de la Entidad, pues con ello se pretende dar solución a un problema que se vive en todo el Estado; además, se fortalecen las potencialidades de legitimidad, transparencia y rendición de cuentas, impacto local y regional, cooperación institucional, creatividad institucional, racionalidad en el uso de los recursos etcétera, de los gobiernos municipales, para ofrecer más y mejores servicios en los campos de la política social y económica que la sociedad zacatecana exige.

En esta situación de creciente presencia de propuestas y acciones municipalistas, por un lado, y de las limitaciones para la gestión del fortalecimiento local, por el otro, ha tomado fuerza la participación renovada de los municipios, pues dar respuesta a las necesidades sociales en la actualidad debe ser prioridad para los nuevos gobiernos y esta Legislatura quiere ser partícipe de estos nuevos retos.

SEGUNDO.- El expediente de solicitud está integrado por la siguiente documentación:

- 1) Oficio número 340/2006, por medio del cual el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Zacatecas certifica que en sesión ordinaria número 27 celebrada el 26 de junio del año 2006, por unanimidad de votos del Cabildo se aprobó el Acuerdo No. 319, por el que se aprueba la constitución de un organismo público intermunicipal que se encargue de dar destino final a los residuos en el nuevo relleno sanitario que se conforma entre los municipios de Guadalupe, Vetagrande, Morelos y Zacatecas;
- 2) Oficio No. 207/2009, suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, por el que certifica que en sesión extraordinaria Núm. 36, celebrada el 13 de mayo del 2009, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad de votos,

ratificar el punto de acuerdo número 319 tomado por el cabildo en fecha 26 de junio de 2006;

3) Copia del Punto de Acuerdo en el que los regidores del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, aprueban la conformación de una asociación intermunicipal con los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Morelos, para crear un organismo público descentralizado que sea el que preste el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos con la construcción de un relleno sanitario intermunicipal;

4) Copia del Punto de Acuerdo de la quinta reunión ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de mayo del 2009, para ratificar el acuerdo tomado por unanimidad del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 27 de junio del 2006, respecto de la autorización para conformar una asociación intermunicipal con los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Morelos;

5) Oficio No. 0208/06, por medio del cual, la Secretaría de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas, notifica Acuerdo de Cabildo aprobado por unanimidad en Sesión Décima Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de junio de 2006, relativo a la autorización para conformar una asociación intermunicipal con los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Vetagrande, para crear un organismo público descentralizado que sea el que preste el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos con la construcción de un relleno sanitario intermunicipal;

6) Oficio núm. 0011/109 de fecha 8 de mayo de 2009, por el que el Secretario de Gobierno Municipal, hace del conocimiento que por Acuerdo de Cabildo en la décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 23 de abril de 2009, se acordó por unanimidad de votos del cabildo de Morelos, Zacatecas, ratificar el convenio que celebran los municipios de Vetagrande, Morelos, Guadalupe y Zacatecas, respecto del proyecto intermunicipal de relleno sanitario;

7) Oficio núm. 206/06 de fecha 29 de junio de 2006, por medio del cual, el Secretario de Gobierno Municipal notifica a la Delegada de

SEDESOL en el Estado, la autorización del Cabildo de Guadalupe, Zacatecas, para conformar una asociación intermunicipal con los municipios de Zacatecas, Vetagrande y Morelos, para crear un organismo público descentralizado que sea el que preste el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos con la construcción de un relleno sanitario intermunicipal;

8) Oficio 440/08 de fecha 7 de enero de 2009, por el que el Secretario de Gobierno Municipal notifica al Síndico Municipal que en sesión ordinaria del Cabildo, celebrada en fecha 9 y continuada los días 11 y 16 de diciembre del 2008, se aprobó por mayoría absoluta de los miembros de Cabildo presentes, la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de junio de 2006, para que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siga dentro de la asociación intermunicipal con los demás municipios de Estado de Zacatecas, correspondientes a la Región 08 (Vetagrande, Morelos, Zacatecas, y Guadalupe);

9) Constancia de Compatibilidad Urbanística No. 105-04-2008, solicitada por el Presidente Municipal de Zacatecas a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en fecha 29 de abril de 2008; cuya expedición, de fecha 30 de abril de 2008, fue condicionada a la previa obtención de constancia de compatibilidad urbanística y licencia de construcción, ante la Presidencia Municipal; resultado positivo de la manifestación de impacto ambiental y aprobación de plan de manejo ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas; certificado de derecho de vía y aprobación de accesos ante la Junta Estatal de Caminos, y certificación de zona federal de cauces de arroyos ante la Comisión Nacional del Agua.

10) Documento marcado con el número 0758, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, hace constar que el terreno donde se pretende instalar el relleno sanitario intermunicipal, después de haber realizado diferentes estudios técnicos se dictamina como Apto para dicho fin, y que la ubicación del mismo se localiza en la coordenada



252300013755600, la cual se localiza en el Ejido de Saucedá de la Borda, Vetagrande, Zacatecas;

11) Resolución de Impacto Ambiental, expedida por el Director del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en fecha 19 de junio de 2006, y

12) Ratificación, por un año más a partir del 27 de mayo de 2009, de la Resolución de Impacto Ambiental, expedida por el Director del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en la fecha citada en el numeral anterior.

13) Escrito fechado el 12 de mayo de 2009 que suscribe el Director Jurídico del Municipio de Zacatecas, al que anexa un documento fechado el día 29 del mismo mes y año y suscrito por los presidentes municipales de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, en el que manifiestan que la Asociación está planeada por el término de 35 años y/o por la vida útil que tenga el relleno sanitario.

14) Resumen Ejecutivo del Proyecto de Construcción del Relleno Sanitario Intermunicipal, conformado por los siguientes capítulos;

- a) Diagnóstico de las condiciones actuales;
- b) Selección del sitio;
- c) Aspectos de los medios natural y socioeconómico;
- d) Vinculación con los ordenamientos legales;
- e) Evaluación de parámetros;
- f) Proyecto de ingeniería del nuevo sitio de disposición final;
- g) Generación y control de Biogás;
- h) Generación y control de lixiviados;
- i) Obras complementarias;

j) Operación del relleno sanitario intermunicipal;

k) Controles;

l) Monitoreo ambiental;

m) Manual de Operación;

n) Clausura y postclausura;

o) Presentación del diseño del relleno sanitario proyectado;

p) Estudio de impacto ambiental;

q) Conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y

r) Planos.

TERCERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la asociación de uno o más municipios con otro u otros, así como autorizar la constitución de organismos públicos o empresas resultantes de la coordinación entre éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 118, fracción I y artículo 65 fracción XVII de la Constitución Política local; asimismo, por lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de Zacatecas, Morelos, Vetagrande y Guadalupe, todos del Estado de Zacatecas, la constitución de la "Asociación para la Construcción de un Relleno Sanitario Intermunicipal", de conformidad con los planes y programas en materia, por un término de hasta 35 años y/o por la vida útil que tenga el relleno sanitario.

Artículo Transitorio

SECRETARIO

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 2 de Junio de 2009

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN

SECRETARIO

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO QUE DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman disposiciones transitorias del Decreto que declara reformado el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2009, se recibió en esta Legislatura, oficio número D.G.P.L. 60-II-3-2440, suscrito por el Secretario Interino de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dirigido a los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, se nos turnó en fecha 14 de abril del presente año, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorando 624, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 del Código Fundamental de la Nación, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Asamblea de Diputados, promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO



18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

TERCERO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- El objetivo principal de la reforma en estudio, consiste en estipular en el Decreto por el que se modifica el

artículo 18 constitucional, un artículo transitorio y la reforma a otro, con la finalidad de fijar una vacatio legis para instrumentar un sistema de justicia integral y especializado para adolescentes en el nivel federal. Reforma que cabe decirlo, en su artículo segundo transitorio estableció un término para que las entidades federativas lo implementaran, pero respecto del orden federal omitió hacer lo propio. Por ende, se hace necesario prever un plazo para que la Federación expida las leyes e instaure las instituciones y los órganos para poner en marcha el sistema de justicia integral para adolescentes a nivel federal, poniendo en riesgo el propósito central de la reforma, que no es otro sino el de poner en marcha este nuevo sistema que protege derechos fundamentales contenidos en diversos instrumentos internacionales.

Resulta por demás evidente, que en la reforma al artículo 18 de la Carta Fundamental del país, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 2005, no se armonizó la entrada en vigor del sistema en los ámbitos federal y local, debido a la omisión señalada en el párrafo anterior. Ahora bien, la aplicación de dicha enmienda constitucional, genera para la Federación, los Estado y el Distrito Federal, la obligación de crear las instituciones y órganos necesarios, así como la necesidad de modificar sus ordenamientos locales y con ello, poner en operación este sistema especializado de justicia.

Como acertadamente se afirma en el expediente que motiva la presente Minuta, una vez que en las entidades federativas han sido instaurados sistemas como el mencionado, es indispensable generar las condiciones para que en el nivel federal se implemente el sistema.

De igual forma, este Colectivo Dictaminador comparte el sentir del Congreso de la Unión, respecto a que es ineludible disponer ciertas reglas, para que en tanto la Federación opera dicho sistema, no quede resquicio alguno para que a través de subterfugios pueda llegar a evadirse la aplicación de la ley y dejar de sancionar conductas. De ahí, la importancia de adicionar un párrafo al artículo tercero transitorio, con el fin establecer que los asuntos tramitados hasta el



momento en que se implementen las leyes, instituciones y órganos especializados en justicia para adolescentes, deben ser tramitados conforme a la legislación con la que se iniciaron, asimismo aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución al momento en que inicie la operación del nuevo sistema, deberán ser remitidos a la autoridad competente para que continúe con el mismo hasta su resolución.

En conclusión, los integrantes de esta Dictaminadora, estimamos procedente aprobar en sus términos la presente Minuta, pues la reforma que en su momento dio origen a la constitucionalización de la justicia para adolescentes en nuestro país, puede ver en riesgo sus propósitos, al dejar incompleto el esquema de justicia, ya que efectivamente, en el Decreto respectivo no se tomó en cuenta la temporalidad de su implementación en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto que declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Tercero de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1º de junio de 2009

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

